



Resolución Ministerial

N° 356-2019-MC

Lima, 02 SEP. 2019

VISTOS, los Informes Nos. D000321, D000319, D000318, D000300, D000298, D000297, D000294, D000293 y 000282-2019-DDC-CUS/MC, que contienen las solicitudes de abstención del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de los documentos de vistos, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, formula abstención de los siguientes procedimientos administrativos sancionadores:

Procedimiento administrativo sancionador instaurado a:	Informe de abstención
Matiasa Huamán Quispe	Informe N° D0000282-2019-DDC-CUS/MC
Federico Huamán Auccapuma	Informe N° D0000293-2019-DDC-CUS/MC
Leoncio Quispe Quispe	Informe N° D0000294-2019-DDC-CUS/MC
Margarita Ricardina Oviedo Pichotitto	Informe N° D0000297-2019-DDC-CUS/MC
Emilio Salcedo Paredes	Informe N° D0000298-2019-DDC-CUS/MC
Sabina Castañeda Béjar Vda. De Valle	Informe N° D0000300-2019-DDC-CUS/MC
Irvin André Soria Salazar (otros)	Informe N° D0000318-2019-DDC-CUS/MC
Gregorio Cano Tucta	Informe N° D0000319-2019-DDC-CUS/MC
Manuel Berrios Galindo	Informe N° D0000321-2019-DDC-CUS/MC

Que, las abstenciones se sustentan en el hecho que el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, cuando se desempeñó como Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco tuvo a su cargo la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores antes citados, correspondiéndole actuar ahora como órgano resolutor;

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la prerrogativa de la autoridad para disponer la acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión, como en el presente caso, en el que el objeto de la solicitud es similar en todos los casos y se encuentra sustentada en la misma causal, por lo que corresponde acumular las solicitudes presentadas;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer



sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 254-2018-MC, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en dicha condición participó como órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores detallados anteriormente, emitiendo en algunos casos los actos que iniciaron dichos procedimientos, en otros casos, emitiendo opinión favorable a la imposición de las sanciones correspondientes, lo cual se corrobora de los documentos que se describen a continuación:



Procedimiento administrativo sancionador seguido contra	Documento que acredita la participación como instructor
Matiasa Huamán Quispe	Memorando N° 0163-2019-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC
Federico Huamán Aucapuma	Memorando N° 0183-2019-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC
Leoncio Quispe Quispe	Informe N° 2686-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC
Margarita Ricardina Oviedo Pichotitto	Informe N° D000061-2019-SDDPCDPC/MC
Emilio Salcedo Paredes	Resolución Subdirectoral N° D000030-2019-SDDPCDPC/MC
Sabina Castañeda Béjar Vda. De Valle	Resolución Sub Directoral N° 180-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC
Irvin André Soria Salazar (otros)	Resolución Sub Directoral N° 362-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC
Gregorio Cano Tucta	Informe N° 2230-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC
Manuel Berrios Galindo	Informe N° D000252-2019-SDDPCDPC/MC

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 167-2019-MC del 24 de abril de 2019, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, correspondiéndole la condición de órgano resolutor de los procedimientos administrativos sancionadores citados, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo



Resolución Ministerial

N° 356-2019-MC

101 de la norma indicada, corresponde designar al servidor que continuará conociendo el procedimiento administrativo sancionador, debiendo recaer dicha condición en la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, a través del Informe N° D000047-2019-OGAJ-FRP/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, considerando procedente la abstención formulada;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

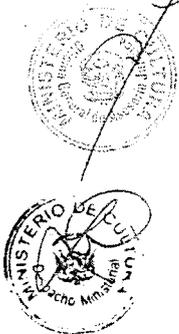
SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACUMULAR las solicitudes de abstención formuladas por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, contenidas en los Informes Nos. D000321, D000319, D000318, D000300, D000298, D000297, D000294, D000293 y 000282-2019-DDC-CUS/MC.

Artículo 2.- Declarar PROCEDENTE la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto del trámite de los procedimientos administrativos y de acuerdo a los informes de abstención que se detallan:

Procedimiento administrativo sancionador instaurado a:	Informe de abstención
Matiasa Huamán Quispe	Informe N° D0000282-2019-DDC-CUS/MC
Federico Huamán Auccapuma	Informe N° D0000293-2019-DDC-CUS/MC
Leoncio Quispe Quispe	Informe N° D0000294-2019-DDC-CUS/MC
Margarita Ricardina Oviedo Pichotitto	Informe N° D0000297-2019-DDC-CUS/MC
Emilio Salcedo Paredes	Informe N° D0000298-2019-DDC-CUS/MC
Sabina Castañeda Béjar Vda. De Valle	Informe N° D0000300-2019-DDC-CUS/MC
Irvin André Soria Salazar (otros)	Informe N° D0000318-2019-DDC-CUS/MC
Gregorio Cano Tuca	Informe N° D0000319-2019-DDC-CUS/MC
Manuel Berrios Galindo	Informe N° D0000321-2019-DDC-CUS/MC

Artículo 3.- DESIGNAR a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano resolutor en los procedimientos administrativos sancionadores citados en el artículo anterior.



Artículo 4.- DISPONER que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remita a la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores citados.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores citados en los artículos 2 y 3 precedentes, así como a los titulares de los procedimientos administrativos sancionadores, acompañando el correspondiente informe de abstención y copia del Informe N° D000047-2019-OGAJ-FRP/MC.

Regístrese y comuníquese.



.....
Luis Jaime Castillo Butters
Ministro de Cultura